



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

FACULTAD DE DERECHO

**“DEL DERECHO A LA INFORMACION AL DERECHO DE ACCESO A
LA INFORMACION”**

TESINA

PARA OBTENCION DE EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ALMA GABRIELA MALDONADO ARTEAGA

DIRECTOR DE TESINA:

LICENCIADO LUIS EUCEBIO AVEDILLO GÓNZALEZ

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 28 DE JULIO DEL 2010

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I: ANTECEDENTES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	3
1.1 Termino de acceso a la información.....	3
1.2 La democracia y su historia en México.....	3
1.3 Democracia en el gobierno.....	7
CAPITULO II: UN ESTADO DEMOCRATICO Y CON ACCESO A LA INFORMACION.....	11
2.1 El derecho a la información pública y el camino para la formación de un estado democrático.....	11
2.2 El origen del derecho de acceso a la información pública.....	25
2.3 Fuentes del derecho a la información.....	29
2.4 Como ha influido el derecho de acceso a la información en la democracia.....	32
CAPITULO III: LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.....	38
3.1 Finalidades de la ley de acceso a la información pública.....	38
3.2 Dificultades que ha presentado esta ley para poderse llevarse a cabo sus finalidades.....	39
3.3 La ley de transparencia y acceso a la información publica como medio para un gobierno democrático.....	42
3.4 Aspectos positivos y negativos de esta ley.....	44
CONCLUSIONES	48
BIBLIOGRAFIA.....	51

INTRODUCCION

Hablar sobre el Derecho a la Información como derecho fundamental requiere dejar a un lado todas las posturas filosóficas y tener un fortalecimiento de la Democracia en nuestro país, exigiendo que los representantes del pueblo cumplan con sus obligaciones que se les ha encomendado la sociedad; si bien es cierto que la responsabilidad y la transparencia gubernamental son importantes para un funcionamiento efectivo de las diversas Instituciones Públicas, en últimas fechas la sociedad en nuestro país ha observado una serie de acontecimientos relacionados con la corrupción y deshonestidad por parte de las Instituciones Públicas lo cual ha repercutido en la credibilidad de estos organismos públicos, los cuales han llegado a perder totalmente toda clase de valor ante el pueblo, donde se ha perdido ese estado protector de los derechos mínimos del gobernador, olvidándose así que el derecho a la información es un Derecho característico no sólo en los Estados democráticos sino también en las democracias incipientes, pero esta democracia de la que se habla se mal utilizado como medio de corrupción e intolerancia por los representantes.

Por lo que es necesario una amplia difusión de lo que es la transparencia, tanto de los Organismos Gubernamentales como de los gobernados en la cual la participación sea mutua; en la cual el Derecho de acceso a la Información Pública no se tome como un Derecho exclusivo solamente de un sector de la sociedad como lo es el caso de los periodistas o comunicadores, sino para toda la comunidad o sociedad, porque si la soberanía reside en el pueblo, este debe ser libre para criticarlo, esto es libertad de expresión, recibir información concerniente a las funciones que se desempeñan en los órganos constitutivos del Estado o dicho de otra forma, derecho a la Información, ya que el estar informados lo debemos ver no solo como un derecho sino como una obligación, quizá solo de esta manera se pueda construir nueva mente la credibilidad que

han perdido los encargados de los diferentes Órganos de Gobierno y así poder hablar de una Democracia Gubernamental en nuestro país.

Siendo así el Derecho de acceso a la Información Pública el medio que ayude a esta sociedad a enfrentar estos males, siempre y cuando la ciudadanía haga uso de este Derecho.

La información es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad.

Para poder hablar de cambios en la Democracia de nuestro país es necesario que los representantes del pueblo cumplan con las obligaciones de lograr que las Instituciones que no tienen un funcionamiento integral en cuanto a la realización o desempeño de sus funciones, lo hagan de la forma adecuada y que sean de utilidad en cuanto a la búsqueda de la información que el ciudadano busca, para que el concepto democrático al que se refiere nuestra forma de gobierno no solo se tome como una frase olvidada en nuestra Carta Magna sino que sea algo que se demuestre con hechos.

Para poder lograr una democracia en este aspecto es necesario la participación de los gobernantes, ejerciendo con responsabilidad sus funciones, para poder garantizar así un ejercicio transparente de la función pública de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental de los dirigentes del pueblo, de ahí la importancia en despertar este sentido participativo de la sociedad ya sea como gobernados o como gobernantes y viendo que el acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentre en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1.1 Termino de Acceso a la Información.

Democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

La democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Platón primero y Aristóteles después, en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno "de los mejores" para Platón), democracia (gobierno de la multitud para Platón y "de los más", para Aristóteles)¹.

1.2 La Democracia y su Historia en México.

La historia de México políticamente hablando es extensa e interesante, está llena de emociones, fracasos, fraudes, pero también triunfos que han venido a marcar páginas importantes de millones de personas.

1 <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

Esta historia está dividida en tres grandes etapas las cuales han llevado de la mano a la transformación del país, primero, sufriendo con la época de autoritarismo que sobrellevaron todos los mexicanos, tiempo después comenzó la etapa de transición, para lograr que llegara la liberalización y obtener lo que años antes exigían pero sobre todo necesitaban: la democracia.

Hay sucesos importantes que marcan la historia, pero también existen pormenores que son un claro ejemplo de la transformación de la política de nuestro país.²

En 1910 las personas entusiasmadas gritaban por las calles “Sufragio efectivo no reelección”, “Reforma, libertad, justicia, ley”, décadas más tardes estas frases se vieron simplificadas en palabras sin sentido y no solamente la gente las pronunciaba sino que se volvieron parte de una serie de publicidad en las campañas políticas, como el famoso “hoy, hoy, hoy”, o el tan criticado “cállate chachalaca”, todas fueron válidas en su época.

Pero en esta historia existían personajes muy importantes, que aunque al principio no tenían la influencia que tienen en estos momentos, eran indispensables en la vida: los medios de comunicación.

Gracias a ellos las personas estaban informadas de los acontecimientos que sucedían en su país, aunque en un principio solo se enteraban de lo que les convenía a los candidatos o al presidente mismo, siempre surgían periodistas verdaderos que exponían los hechos con objetividad (aunque es imposible ser totalmente objetivos, trataban de comunicar lo que otros

² BLANTON S., Thomas. Derecho de acceso a la información pública en América, México, Universidad de Occidente, 2003, p. 53.

periódicos callaban), en estos tiempos las cosas no han cambiado en su totalidad.

Siguen existiendo medios de comunicación que solapan a los gobernantes por que están envueltos en conflictos de intereses, aunque los medios de comunicación están hechos para informar, a veces lo único que hacen es todo lo contrario a la finalidad con que fueron hechos.

Los medios de comunicación no piensan en el futuro del país, en que las decisiones que toman las personas basándose en lo que ellos dicen cambia el rumbo de nuestra existencia, pero como en el pasado, no sólo existen los medios de comunicación “comprados”, también existen quienes tratan de abrirle los ojos a los mexicanos, el problema es que éstos creen informarse cuando ven Televisa o Televisión Azteca, sin saber que a ellos sólo les importa sus propios intereses económicos.

Es un camino extenso el que se ha recorrido para poder establecer una democracia en el país, no obstante hay veces en las que siento que en vez de avanzar, retrocedemos poco a poco con los actos de quienes se dicen ser nuestros representantes.

Ha llegado un punto en el que no se puede confiar en el instituto contratado para llevar a cabo la legalidad de las elecciones (IFE), y es que cuando fue creado todos estaban conformes con su desempeño, se habló de que en las primeras elecciones en las que participaron fue la votación más cuidada y segura en la historia de nuestro país.

Pero conforme pasaron los años, ha perdido su credibilidad, y a veces se llega a pensar que el “gran dedo” vuelve a señalar al sucesor, el problema es que el dedo se convierte en toda una mano y ya ni siquiera pertenece al presidente en turno, si no a los empresarios que se verán favorecidos con la elección de “su” candidato.

Hemos evolucionado, podemos votar y no estar sometidos a una dictadura, el problema es cuando nuestros votos no tienen legitimidad alguna, y quedamos confiando en que gracias a ese voto las cosas en el país van a cambiar, cuando al parecer todo está arreglado.

Sin embargo aunque ocurran sucesos turbios, no siempre se debe pensar que la política es mala, para poder criticarla tienes que conocerla, y cuando la conoces no puedes dejarla, y es que los que hacen que veamos a la política como algo dañino son los mismos funcionarios.

No hay que dejarnos engañar ellos como personas cometen actos impúdicos, pero esto no quiere decir que por ser políticos siempre tienen que ser malos. Lo que hace que estos personajes cometan abusos no es el hecho de estar dentro de la política, sino la falta de control del poder y la ambición que pueden llegar a tener.

Y un claro ejemplo fue lo que sucedió con Porfirio Díaz quién al ver el poder que tenía sobre todo el país, decidió seguir gobernando no sólo unos años más, sino unas décadas más, y no sólo sucedió en esos tiempos, también en la actualidad se puede percibir claramente al ver como la mayoría de los candidatos a la presidencia de la República, tiempo antes había sido gobernadores de sus respectivos estados y no quedaron conformes de disfrutar el poder de un estado sino que también pretenden tener el poder de todos los estados.

Como lo dije en un principio es un tema extenso del que no se consigue hablar brevemente y aunque decidas exponer un punto definido de la historia de la democracia en México, no se logra porque siempre va a haber cuestiones que se correlacionan, debido a que es un contexto enorme el que se encuentra dentro de la política, y existen diversos factores (medios de comunicación, economía, relaciones internacionales) que manipulan la historia de la democracia en México.

1.3 Democracia en el Gobierno

Para poder hablar de la democracia en el gobierno es necesario respondernos esta pregunta ¿qué es el gobierno democrático? Si bien es sabido que Democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

Democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo.

En una democracia el gobierno no constituye el único elemento en el tejido social. Dicha red está compuesta por instituciones, partidos políticos, organizaciones y diversas asociaciones. Una sociedad democrática se caracteriza por la presencia de organizaciones privadas que desempeñan una función fiscalizadora e intermediaria entre el pueblo y los organismos del gobierno. Las sociedades democráticas se distinguen también por el intercambio de ideas, los debates sobre las cuestiones, el interés público y la libre participación de los ciudadanos en las elecciones y en la vida de su comunidad.

Las democracias también se reservan el derecho del gobierno de la mayoría, al tiempo que protegen los derechos de las minorías, ejercen control civil sobre fuerzas militares en las que los comandantes no son funcionarios electos, y tienen un sistema jurídico imparcial y separado de los otros organismos del gobierno.

Actualmente la cuestión de la democracia es vista de modos distintos en dependencia de los contextos, no podemos olvidar que cada hombre o estado defiende sus intereses y actúa a favor de ellos. Generalmente estos intereses no coinciden con el de la mayoría sometida. Es necesario presentar y comprender la democracia a través de sus contenidos y prácticas cotidianas, presentes en la actividad política, social y cultural propia de cada país. También debemos pensar en la democracia como espacio real y posible articulación de proyectos de sociedad y Estado, donde los sujetos sociales y las fuerzas políticas pugnan por orientar el sentido del proceso histórico.

Pasemos analizar algunos conceptos actuales que ilustran el como se concibe la democracia hoy en día.

"Debemos definir la democracia de manera más compleja y realista, como la libre elección de un gobierno representativo de los intereses de la mayoría y respetuoso del derecho fundamental de todos los seres humanos a vivir en armonía con sus creencias e intereses fundamentales"³.

Esta definición representa una elaboración teórica que no se encuentra en los contextos actuales en que subsiste la democracia, que se ve sometida, es una expresión del deber ser. En la actualidad es una utopía pensar en un gobierno representativo de los intereses de la mayoría, considero que no es tan realista como el autor plantea, además politiza la cuestión del ejercicio de la democracia estableciéndola a partir del ejercicio del poder.

³ TOURAINE, Alain: "¿Qué es hoy la democracia?", Pág. 68

"La democracia es un tipo de régimen político que resuelve de determinada manera los dos problemas señalados para todo régimen. Por un lado a través de principios como el estado de derecho, derechos humanos y libertades públicas, división de poderes, soberanía popular. Por otro, a través de mecanismos como el voto universal, al pluripartidismo, la alternativa en el poder, etc. Así, la democracia no es un tipo de sociedad sino solo un régimen que no obedece a ninguna ley de la historia o necesidad ineludible si no a la voluntad de los sectores sociales siendo por tanto un acto de creación histórica"⁴.

Consideramos que la democracia es una necesidad, que a partir de las coyunturas actuales se puede demostrar que va en aumento. Es mayor la necesidad de democracia que su ejercicio real.

Debe verse a la democracia como un medio para eliminar las condiciones económicas, culturales, sociales que frenan la emancipación de los individuos.

La libertad representa al individuo, y la democracia el marco donde se efectúa esa libertad, ahora bien, la libertad entra en contradicción con la democracia cuando el estado garantiza determinadas libertades que no satisfacen las necesidades de los ciudadanos, realmente, el conjunto de libertades que existe en cada país que garantiza el estado es lo que constituye la democracia de cada país y va a determinar su esencia.

Lo que hoy existe son regímenes democráticos, partidos que abogan por la democracia cuando en sus países sólo hay tal democracia para ese clan que representan los del estado. El estado al ubicarse por encima de la sociedad, despoja al individuo de todo contenido, pero mantiene el parlamento, instancia administrativa sin funciones precisas, para que le quede a los ciudadanos la ilusión de tener todavía una intervención activa de control político (en casos particulares se crean espacios informativos de estrecha interrelación con el pueblo, el cual en muchas ocasiones es

⁴ CARRETÓN, Manuel Antonio: "La democratización política en América Latina y la crisis de paradigmas", Pág. 73, 74 y 76

victima de manipulaciones por parte del estado, haciéndole creer que será escuchado y serán resueltos determinados problemas en relación a las libertades y problemas de otra índole)

La democracia que intenta implantarse bajo este proyecto es una democracia plebiscitaria en la que los electores se limitan a aprobar las decisiones que otros han tomado, una especie de re militarización de la vida.

CAPITULO II. UN ESTADO DEMOCRATICO Y CON ACCESO A LA INFORMACION

2.1 El derecho a la información pública y el camino para la formación de un estado democrático.

El derecho a la información tiene múltiples vertientes que escapan al derecho de acceso a la información pública, pero este derecho es una parte fundamental del derecho a la información sin ser él mismo. Derecho a la información y derecho de acceso a la información pública no son sinónimos. No al menos en estricto sentido, como se ha querido apuntar en algunos foros en México donde identificar conceptos se ha convertido en un problema adicional al reto de avanzar en materia de legislación democrática. En la ciencia del derecho, particularmente en aquellas disciplinas que se encuentran en proceso de formación y reconocimiento, no es fácil distinguir con claridad meridiana el alcance de distintos conceptos que -por ser utilizados en el lenguaje cotidiano-, pueden tener tantos significados que nos recuerda la célebre obra de *Alicia en el país de las maravillas* en cuyo mundo cada palabra tiene el significado que le quiere ofrecer la protagonista. Eso, sin embargo, no debe pasar en la ciencia del derecho porque vulnera el principio de seguridad jurídica y desvanece el papel de la doctrina y de la certeza legal. Es por esa razón que la definición de conceptos y la diferenciación entre vocablos que tienen elementos relacionados entre sí, pero no significan exactamente lo mismo, se antoja un punto de partida necesario para comprender de qué se habla cuando se refiere a la noción de derecho de acceso a la información pública.

De entrada, conviene señalar que los conceptos de derecho a la información y derecho de acceso a la información pública no son necesariamente sinónimos. Cabe detenerse en la frase de "no son necesariamente" porque, con alguna frecuencia, es fácil pretender que se

trata de analogías, cuando no es propiamente así. Vayamos por partes. ¿Qué es el derecho a la información? Cabe responder que no existe una respuesta que ofrezca un concepto unívoco, de validez universal, que pusiera fin a esta interrogante. Existen, empero, distintos elementos que permiten construir una definición compatible con las definiciones recurrentes articuladas desde la comunicación o formadas desde la doctrina jurídica. Jorge Carpizo y el autor¹ hemos sostenido que el derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.

De la definición apuntada se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental:

- a) el derecho a atraerse información,
- b) el derecho a informar, y
- c) el derecho a ser informado

El derecho a atraerse información incluye las facultades de 1) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, 2) la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla.

El derecho a informar incluye las 1) libertades de expresión y de imprenta y, 2) el de constitución de sociedades y empresas informativas.

El derecho a ser informado incluye las facultades de i) recibir información objetiva y oportuna, 2) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y, 3) con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.

La información debe entenderse en un sentido amplio que comprende los procedimientos acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir; así como los tipos hechos, noticias, datos, opiniones, ideas-; y sus diversas funciones.

El derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas. Algún medio puede presentar peculiaridades propias pero las instituciones del

derecho a la información son las mismas para todos ellos, aunque acomodándose a sus características.

Del propio artículo 19 se desprende con toda claridad que el derecho a la información es un derecho de doble vía en virtud de que incluye, y en forma muy importante, al receptor de la información; es decir, al sujeto pasivo, a quien la percibe y quien -ya sea una persona, un grupo de ellas, una colectividad o la sociedad- tiene la facultad de recibir información objetiva e imparcial⁵.

Así lo ha entendido acertadamente la Corte Constitucional de Colombia, cuya sala quinta de revisión asentó:

... el derecho a la información es de doble vía, característica trascendental cuando se trata de definir su exacto alcance: no cobija únicamente a quien informa (sujeto activo) sino que cubre también a los receptores del mensaje informativo (sujetos pasivos), quienes pueden y deben reclamar de aquél, con fundamento en la misma garantía constitucional, una cierta calidad de la información. Ésta debe ser, siguiendo el mandato de la misma norma que reconoce el derecho "veraz e imparcial". Significa ello que no se tiene simplemente un derecho a informar, pues el Constituyente ha calificado ese derecho definiendo cuál es el tipo de información que protege. Vale la pena decir, la que se suministra desbordando los enunciados límites que son implícitos y esenciales al derecho garantizado- realiza antivalores (falsedad, parcialidad) y, por ende, no goza de protección jurídica; al contrario, tiene que ser sancionada y rechazada porque así lo impone un recto entendimiento de la preceptiva constitucional.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer, por su parte, un largo recorrido para identificar con alguna precisión el sentido del vocablo "derecho a la información". Aun con distintas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha identificado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí

⁵ VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 71-102.

la distinción oportuna de identificar derecho a la información *lato sensu* o sentido amplio y derecho a la información *stricto sensu* o sentido estricto. En efecto, desde el primer momento que el pleno de la Suprema Corte de Justicia tuvo en sus manos la tarea de identificar la naturaleza jurídica del derecho a la información y a pesar de restringirlo a un rubro estrictamente electoral, se atisba esta tendencia que vendría a confirmar años más tarde de priorizar el derecho a la información en sentido estricto. Sostenía, pues, en aquel entonces la Suprema Corte:

La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos; b) que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa

facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.

En esta tesis aislada se puede advertir que: a) el derecho a la información se subsume en el derecho de los partidos políticos a tener espacios en los medios de comunicación, particularmente los electrónicos; b) la ausencia de un derecho fundamental derivado del último párrafo a favor del gobernado, y c) deja abierta la posibilidad de que los gobernados puedan recibir "ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades", siempre y cuando se expida al efecto una ley secundaria que establezca tal posibilidad jurídica. Tiempo después, la Corte inicia el proceso de cambio de este criterio para fortalecer la tendencia a identificarlo con la naturaleza del derecho de acceso a la información pública. En 1996, en una opinión consultiva solicitada por el presidente de la República para desentrañar el alcance y sentido del derecho a la información, la Suprema Corte sostuvo que:

El artículo 6o. constitucional, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar

acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados⁶.

De manera muy reciente, la Suprema Corte no sólo ha ratificado su interpretación de derecho a la información en sentido estricto, sino que ha interpretado además, contra lo que dijera tiempos atrás, que el último párrafo del artículo sexto de la Constitución constituye una garantía individual o derecho fundamental, sujeto, como es entendible a los límites establecidos en la propia ley. En efecto, aquí la Suprema Corte dijo que:

Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (*Semanario Judicial de la Federación*, octava época, 2a. sala, tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como

⁶ SALAZAR Pedro, *El Derecho de Acceso a la Información en la Constitución Mexicana: Razones, Significados y Consecuencias*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México 2008, pp. 5-10.

garantía individual, limitada, como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de ter-cero.⁷

En otras tesis de jurisprudencia, la Suprema Corte ha insistido en el tema de los límites con mayor énfasis que en el pasado, habida cuenta que el derecho a la información no es, evidentemente, un derecho absoluto, sino que debe armonizarse con otros derechos fundamentales o de naturaleza social o colectiva. Sobre el particular, la Suprema Corte ha sostenido que: El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

De manera excepcional al criterio de la Suprema Corte, se encuentra una tesis aislada de un tribunal colegiado de circuito que rescata el sentido del derecho a la información en su sentido amplio, el cual señala que:

El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia carta fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contraríe otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que

recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, con relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los diarios de los debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una norma suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público. Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada,

para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política. Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Es posible ahora distinguir con cierta claridad que el derecho a la información en sentido amplio no se subsume con el vocablo de derecho de acceso a la información pública, si bien es cierto que éste es un ingrediente esencial de aquél. Y es que el derecho de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que

establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia. No obstante, para evitar señalar, por un lado, derecho a la información en sentido amplio y en sentido estricto, es preferible utilizar la expresión derecho de acceso a la información pública. Una vez aclarado lo anterior, habría que decir que el punto de partida del largo camino que conduce al derecho a la información en México se encuentra en el derecho de acceso a la información pública, por varias razones, entre las que cabe apuntar dos centrales:

1. No hay duda de que el derecho a saber de las personas depende del conjunto de protecciones y garantías legales de que debe rodearse a los medios de información para lograr la posibilidad de una sociedad informada, rasgo distintivo de un Estado democrático de derecho. El problema inicial reside, empero, en que la mayor parte de las fuentes informativas se localizan en entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad. ¿Cómo puede un medio informar óptimamente si las fuentes que debieran ser públicas de información se encuentran cerradas al público? Alguien puede decir, por supuesto, que esa es tarea del periodismo de investigación. Lo cierto es, sin embargo, que esta técnica periodística es la excepción y no la regla en la realidad nacional. Si el periodista no puede acceder a la información que pertenece a la sociedad, menos lo puede hacer la persona promedio. De ahí, por tanto, la imperiosa necesidad de legislar para que lo público se vuelva público. Sin información de calidad no es posible mejorar la calidad de vida de la gente. Sin información de calidad resulta imposible afirmar el proceso de reforma democrática que vive el país. Y esa información de calidad se encuentra en las entidades públicas, pero que hasta ahora operan como si fueran núcleos privados donde lo único público es aquello que así lo considera discrecionalmente la autoridad generalmente por razones de ventaja política.

2. Por 24 años se incubó por distintas razones (intereses creados, ausencia de masa crítica y falta de una sociedad civil pujante, etcétera) un repelente a todo aquello que pudiera traducirse en una modernización del marco jurídico de la información. La búsqueda de consensos, por ello mismo, para retomar ese camino muchas veces pospuesto para legislar en la materia no era una tarea sencilla; antes bien, sinuosa y complicada. Haber puesto en la mesa de la discusión como punto de partida una amplia agenda de asuntos pendientes hubiese tenido un efecto inversamente proporcional a las posibilidades de concitar la organización y la afinidad de los sectores más importantes y estratégicos para que algo empezara a cambiar en este rubro. Es por eso la pertinencia del método de aproximaciones sucesivas. Otra ruta hubiese conducido al inmovilismo, como lo ponen de prueba 24 años de fracasos recurrentes, por cuanto a resultados legislativos concretos. El fundamentalismo es, sin duda, el peor enemigo del desarrollo de la sociedad en las más distintas actividades de la vida pública. Y ello viene a cuento porque en México algunos estudiosos de la comunicación han pretendido hacer cambio totales de la noche a la mañana. Y el derecho a la información no es, por supuesto, ninguna excepción a la regla.

El derecho de acceso a la información fue un tema de convergencia entre sectores tradicionalmente ajenos entre sí, que habían venido laborando en rutas paralelas, en el mejor de los casos. La disminución de las tensiones y las desconfianzas y, por el contrario, la formación de un espíritu de cuerpo en torno a una preocupación compartida permitió que el trabajo en equipo se convirtiera en una realidad constructiva. El nacimiento del llamado Grupo Oaxaca¹¹ constituye un precedente histórico en la organización ciudadana aliada con los medios de información que han dado ruedas y voz multiplicadora a las ideas y propuestas que durante 2001 se han ido traduciendo en hechos concretos. El 28 de febrero del 2001, Carlos Álvarez del Castillo, director de el diario El Informador de Guadalajara y presidente de la Asociación de Editores de los Estados había propuesto legislar en nombre de los diarios

agremiados a esa Asociación, como primer paquete en el ámbito del derecho a la información, cuatro vertientes: a) Ley de Acceso a la Información Pública; b) Ley de Transparencia Publicitaria; c) Ley del Secreto Profesional del Periodista y d) Ley de Reforma de los Medios de Gobierno en Medios Públicos. Casi tres meses después, se pasó de las palabras a los hechos. El 24 de mayo en la ciudad de Oaxaca en el marco de un seminario convocado por la Universidad Iberoamericana, el diario El Universal y distintas organizaciones civiles y gremiales se dieron a conocer la denominada "Declaración de Oaxaca", donde el primer aspecto, el derecho de acceso a la información pública, se convirtió en un objetivo compartido. Reivindicar la noción de ciudadanía no fue sólo una potestad, sino una obligación cívica con el país que se ha convertido en resultados concretos que están a la vista. ¿Por qué el Grupo Oaxaca ha tenido éxito como un movimiento social? ¿Por qué en otras ocasiones el fracaso se ha convertido en rasgo distintivo en estos 24 años pese a que se han enarbolado banderas atendibles? A mi forma de pensar existen tres respuestas que valen para responder a las dos cuestiones anteriores.

1. En el Grupo Oaxaca se priorizó el consenso en lo fundamental y se dejó de lado aquellos aspectos donde no había acuerdos o se consideraba que se trataba de asuntos que deberían ir en un orden posterior (como, por ejemplo, una vez aprobada la Ley Federal de Acceso a la Información Pública por el Congreso, el Grupo Oaxaca ha coincidido en seguir promoviendo tres iniciativas legales relacionadas: una en materia de reuniones abiertas, otra de mantenimiento de archivos y una tercera de datos personales), se hizo una efectiva división del trabajo donde cada quien tuvo una tarea que desempeñar en el ámbito de sus ventajas comparativas y de su área de conocimiento y habilidad personal e institucional.

2. Por vez primera en la historia, este movimiento social hizo causa común con los medios de comunicación para darle voz y posicionar en la agenda de la discusión nacional el tema como requisito de la emergencia de un Estado democrático de derecho. Ni los medios pusieron su agenda,

tampoco lo hicieron los académicos y activistas participantes. Hubo acuerdos de consenso para bien de México, de las personas todas.

3. Por primera vez también -y esto es un precedente significativo- se pasó de la preocupación a la ocupación. De la crítica a la propuesta. A diferencia del gobierno federal que tiene instancias y plazas laborales para elaborar iniciativas y proyectos legales, el Grupo Oaxaca participó sin un presupuesto público de por medio, por una convicción compartida para servir al país. No ha habido en México alguna otra agrupación en el ámbito del derecho a la información que haya hecho proyectos exitosos desde la sociedad.

Por otra parte, lo inédito del Grupo Oaxaca y lo variopinto de sus miembros ha generado algunas inquietudes, por buenas o malas razones. En particular, en estos meses unas interrogantes se han planteado en algunos sectores vinculados a la vieja guardia de investigadores de la comunicación que valdría la pena discutir.

En efecto, no ha faltado quien sostenga que la promoción de una Ley Federal de Acceso a la Información Pública puede convertirse en un disuasivo para evitar legislar otras vertientes del derecho a la información. Se trata, en realidad, de un prejuicio que no tiene fundamentos jurídicos ni evidencias empíricas que le den sustento; acaso, está nutrida de ideas sin fundamento. Veamos por qué. Legislar en materia de acceso a la información podría permitir, por el contrario, que la rueda legislativa se mueva por primera vez después de 24 años de inmovilidad. Todo mundo sabe que el primer movimiento siempre es el más difícil, permitiendo que segundas o terceras iniciativas legales encuentren un clima político y social mucho más favorable, habida cuenta que la primera iniciativa habría de amortizar buena parte del costo político que conlleva romper tradicionales parálisis legislativas y resistencias de diversos sectores de la comunidad para modernizar el marco jurídico de la información por distintas razones. No sobra decir que, como ya he dicho en líneas anteriores, el propio Grupo Oaxaca habrá de seguir promoviendo otras

leyes e iniciativas que profundizan otras áreas sustantivas del derecho a la información.

Por lo pronto, la iniciativa del Grupo Oaxaca se encuentra en la Cámara de Diputados y es en el primer periodo de sesiones (que va del 15 de marzo y el 30 de abril del 2002) donde se discutiría esa iniciativa en cuestión junto con la presentada por el Ejecutivo Federal y el ameritado diputado Luis Miguel Barbosa. Independientemente de la ley que apruebe el Congreso -con toda seguridad retomará muchos elementos propuestos por el Grupo Oaxaca que se han vuelto políticamente correctos en el escenario político nacional- el saldo más importante es que no ha sido el gobierno del presidente Fox el que ha ido a la vanguardia del cambio normativo en la materia, como fuera de México pudiera pensarse; antes bien, ha debido retomar las sugerencias de una sociedad civil emergente que empieza a surgir cada vez con mayor intensidad, algo jamás visto en México en los últimos años y que habrá seguramente de moldear las nuevas formas de relación entre el Estado mexicano y la sociedad sobre relaciones horizontales (cada vez más) y no sobre las antiguas relaciones tradicionales que durante los últimos años dibujaron el panorama político mexicano⁷.

2.2 El origen del derecho de acceso a la información pública.

En cuanto a su origen más que hacer una revisión conceptual hay que recuperar algunos datos clave que ayudan a contextualizar la existencia o no, de una disciplina del derecho de la información en el derecho.

Quienes argumentan que el derecho de la información es una disciplina, sustentan que su origen es el producto del desarrollo de la sociedad de la información, donde las tecnologías de información, su uso y aplicación generan intereses patrimoniales y administrativos sobre la producción, manejo y transmisión de información. La mayoría de los autores en el ramo coinciden en que estos elementos dieron origen al desarrollo

⁷ www.proceso.com.mx/

científico y doctrinal del derecho de la información en la cuna ideológica y política de la sociedad de la información.

Si bien sabido que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública...” y esto está establecido en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio se introdujo por primera vez en el ordenamiento jurídico mexicano en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en 2002⁸.

De hecho, la disciplina empieza a tomar forma en la última mitad del siglo veinte como expresión y fruto del pensamiento de la Revolución francesa que dio sentido dignificante a la libertad de expresión, es por eso que el Derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa fundamental que tiene su origen en la Ley Fundamental de Libertad de Expresión de Suecia que tiene rango de normativa constitucional de 1776. Más de tres siglos después, el tema fue objeto de la agenda de la discusión nacional en México y en América Latina, siendo México el país donde mayor han permeado el sentido y las razones que animan este derecho humano, de nueva factura en la doctrina nacional. De ahí la importancia de elaborar un volumen que diera cabida a distintas y valiosas expresiones alrededor de este emergente tema, es por eso que tuvieron que pasar algunos años para que el activismo social que llevó a la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental intensificó sus fuerzas y movió el interés de diferentes sectores de la sociedad nacional. Fue hasta entonces se discutió este tema en foros y congresos de la importancia de tener una ley que garantizara el derecho de acceso a la información pública de las personas y no solo este derecho de acceso a la información en sí sino también sus beneficios y retos que representarían para el gobierno y también para los distintos organismos que dependen de él y no

⁸ SALAZAR Pedro.Op. cit., p. 5.

solo organismos gubernamentales sino diferentes grupos de medios, academias y organizaciones no gubernamentales intercambiaron opiniones sobre cómo sería la mejor manera de garantizar el derecho en cuestión, fue así que en el Congreso, celebrado en noviembre del 2003 en la ciudad de Guanajuato y, consecutivamente, desde el 2000 con una asistencia creciente, es convocado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México bajo los posibilidades de la FUNDACION DE Konrad Adenauer, Proyecto Atlatl, Libertad de Información México, A.C. y la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa, se puede dar un giro dramático y una muestra de nuevas formas de interpretar el desarrollo de esta normatividad, en el marco del IV Congreso Nacional de Derecho a la Información.

En el caso de las doctrinas han tenido una importante actuación para que esto se pueda llevar a cabo o por lo menos tratar de que se dé una manera más conveniente para los involucrados en este asunto así como lo son los gobernadores y los organismo a su cargo y principalmente los ciudadanos que en este caso son un grupo vulnerable ante este tema esto en caso de no llevarse las cosas conforme a esta Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, permitiendo esta Ley consagrarse como ciudadano y ejercer ese privilegio en todos los ámbitos de su vida: el del debate privado o público que va dando forma y matiz a la opinión de una sociedad; el del voto, que constituye la manifestación más directa del ejercicio de un derecho político; y el del consumo, que entraña decisiones que incorporan desde la apreciación que tiene cada individuo sobre el futuro, hasta la comparación entre distintos bienes o servicios, en el caso de la doctrina del derecho internacional de los derechos humanos ha impreso un sello particular en las libertades informativas desde la década de los cuarenta del siglo veinte. La visión humanista consagró a la libertad de expresión y de información como unos derechos individuales y sociales de las democracias modernas y como un derecho no absoluto que convive con

otros derechos de las personas y el interés general del Estado; pero, la interpretación estas libertades en el contexto internacional y la forma de estudiarlas ha cambiado en la historia política de las naciones y de las instituciones internacionales.

De hecho, las disciplinas de estudio también han tenido que acoplarse al cambio de interpretación de las libertades y sus vínculos con otros derechos. Una idea evolutiva simple en la historia del derecho en cuestión puede plantearse a partir de la libertad de pensamiento, seguida por las libertades de culto, palabra, cátedra, expresión, imprenta o prensa y derivada en libertad de información, como hoy se conoce. De estas libertades, indudablemente la de expresión e imprenta han sido estudiadas a mayor profundidad desde la ciencia del derecho y otras ciencias sociales y estudios periodísticos.

La disciplina del derecho de la información en México se considera inexistente hasta los años 70s, lo que significa que entre la publicación de la Ley de Imprenta de 1917 y el estudio de la regulación de los medios de comunicación y de la información hay más de medio siglo. Lo mismo pasó con la radio y la televisión, la Ley Federal de Radio y Televisión se aprobó en el Congreso mexicano en 1960, los primeros estudios legalistas críticos de esta ley se publicaron veinte años después. Sin necesidad de realizar un estudio científico al respecto, se puede advertir que evidentemente en México, los estudios y doctrina jurídica no han sido retomados por los legisladores, quienes quizás han tenido que reglamentar con sus propios recursos y análisis.

De hecho, la reforma jurídica más importante en los últimos 50 años ha sido el texto que se añadió al artículo 6o. constitucional, que dice que el "Estado garantizará el derecho a la información". Este hecho, que constituye un gran avance para muchos estudiosos del tema, ha dado parte a una enorme confusión conceptual. Así, en México actualmente existen dos términos similares, y se trata ni más ni menos que del "derecho *a la* información" y el "derecho *de la* Información". La doctrina del derecho a la información en México, por lo menos como lo ha

interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que es un derecho de las personas a atraerse información, a informar y ser informado, entendida la información en sentido amplio que comprende los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir y recibir) tipos de información como hechos, noticias, datos, estadísticas, opiniones e ideas. Estamos no ante una disciplina, sino a una garantía jurídica del derecho moderno, expresada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1977⁹.

En contraste y para términos prácticos, el derecho de la información del que este artículo se ocupa— se considera la rama de la ciencia jurídica que estudia, entre otros temas, el derecho *a la* información que es, digamos, uno más dentro de la lista de materias de interés de la disciplina. Esta diferencia por vocablos ha representado un obstáculo para que los docentes de las universidades mexicanas puedan reconocer sustancialmente la existencia de una nueva disciplina, diferente de otras, con un método de enseñanza particular y un objeto delimitado.

2.3 Fuentes del Derecho a la Información.

Las fuentes del derecho están basadas en la:

A) Constitución de 1978, que es la norma fundamental, y a ella están sujetos los ciudadanos y los poderes públicos, según se establece en el artículo 9.

Tenemos que tener en cuenta el doble carácter que presenta la Constitución:

-Como norma jurídica, es de aplicación directa, sin necesidad de su posterior desarrollo, lo que alcanza plenamente en materia de derechos y libertades.

- Es la ley fundamental y la fuente de las fuentes del derecho. Todas las demás leyes están supeditadas a ella. Todo el ordenamiento jurídico, por lo que este debe ser interpretado de acuerdo con la Constitución.

⁹ www.juridicas.unam.mx/publica/rev/.../art7.htm

El derecho civil es fruto de la unión del derecho romano y el derecho germánico, que se llamó: derecho común.

El artículo primero del código civil recoge *las fuentes del derecho* estableciendo su jerarquía. La ley, la costumbre y los principios generales del derecho, añadiendo en el apartado segundo que “carecerán de validez las disposiciones que contradigan una de rango superior”.

La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que esa costumbre no sea contraria a la moral y al orden público.

Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre; por lo tanto, existe un criterio de subordinación de las normas de rango inferior a las de rango superior. La Constitución, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, los actos normativos, la costumbre, los principios generales del derecho y la jurisprudencia.

Hay que tener también en cuenta las normas legislativas de las CC AA, las cuales no se pueden valorar por criterios de jerarquía con las normas nacionales, sino por hallarse ajustadas a sus respectivas competencias.

B) Se puede definir la *ley* como *toda norma de conducta obligatoria y duradera que se publica en una sociedad pública por el gobernante y para el bien común.*

Los caracteres intrínsecos de la ley son la racionalidad, en cuanto que tiene que tener moral ajustándose al derecho natural y orientándose al bien común y la obligatoriedad, en cuanto tiene que contener un mandato positivo o negativo, revestido de una sanción más o menos perfecta.

También se suele señalar, como otro carácter de la ley, la universalidad o generalidad que está establecido de modo permanente para un número indeterminado de actos o de hechos. Finalmente un carácter extrínseco de la ley es la promulgación, que da como consecuencia su obligatoriedad y cumplimiento por todos.

El *Código de las Partidas* distingue entre el uso y la costumbre. Define el uso como “el que nace de aquellas cosas que el hombre dice y hace y sigue continuamente y sin ninguna traba”. La costumbre la define como “derecho o fuero que no es escrito, que han usado los hombres, durante

largo tiempo, ayudándose de él en las cosas y en las razones por las que lo usaron”. Así las notas distintivas que reúnen las normas consuetudinarias son:

-Auténticas normas jurídicas y eso las diferencia de los que son usos sociales.

-Su origen es siempre extra estatal; se trata de normas jurídicas creadas por grupos sociales no incluidos en el mecanismo estatal.

-Se caracteriza por su forma de producción y de expresión o manifestación.

-Viene a ser una práctica repetida, uniforme y constante a lo largo del tiempo y acaba siendo un uso jurídico que vincula a las partes.

C) Los caracteres que presenta la costumbre pueden establecerse del modo siguiente:

- La costumbre es una fuente independiente del derecho; nace y se desarrolla con absoluta independencia de la ley.

Usos jurídicos (no es lo mismo que los usos sociales)

Se diferencian de los usos sociales en los distintos órdenes de la actividad humana y por sí solos no constituyen una norma jurídica.

El Código civil se refiere a los usos jurídicos que son los que se observan en la práctica de los negocios jurídicos y, especialmente, en la de los contratos. Les corresponde una importante función interpretativa de la voluntad de las partes.

D) Principios generales del derecho

En España, la doctrina muestra una clara tendencia hacia una concepción amplia de los principios generales del derecho, en los que ve las verdades jurídicas universales dictadas por la recta razón y también aquellos principios que sirven de fundamento al derecho positivo de cada país. Sus tipos fundamentales son:

- Los principios del derecho natural.
- Los principios tradicionales o nacionales.
- Los principios políticos son los que integran la constitución real del Estado.

E) La jurisprudencia. Es la última fuente del derecho.

2.4 Como ha influido el derecho de acceso a la información en la democracia.

Uno de los grandes males que afectan a los Países de Latinoamérica y es fuente generadora de corrupción es la denominada cultura del secreto.

El derecho de acceso a la información se constituye como herramienta legal para alcanzar la transparencia de los actos del Estado así también como medio de fiscalización y participación efectiva de todos los sectores de la sociedad sin discriminación. Es por ello que se constituye en una especie de barómetro que permiten monitorear de manera transparente, además de controlar, evaluar y supervisar los servicios públicos.

La democracia establece los procedimientos que regulan quien vota y quien gobierna, mas no se limita a la elección de las autoridades. No menos importante es que se decide, o sea, que materias son objeto de la voluntad colectiva.

El concepto de la democracia continua apela a la superación de un sistema de comunicación vertical y una interacción política intermitente entre ciudadanos y élites políticas, la democracia tanto puede ser un punto a favor de esta ley como un punto en contra si no va encaminado hacia el camino correcto. Ya que junto a las barreras que separan a quienes participan del desarrollo de aquellos que no, hay otras barreras distintas pero igualmente importantes. Son aquellas que dividen a los pocos que deciden de los muchos que no deciden, es por eso que se dice que la democracia moderna ha sido el medio con el cual en el ámbito de los Estados se trató de someter al poder de unos pocos al control, o por lo menos a los índices de aceptación, de los muchos.¹⁰

¹⁰ SALVADORI Massimo. Un Estado para La Democracia. Instituto de Estudios para la Transición Democrática. México 1997, p. 24,25.

Desde hace un tiempo, a nivel global, ha crecido el interés por dar curso a legislaciones que normen el derecho al acceso a la información pública. Entre el año 2000 y 2005, 61 países han promulgado leyes concernientes a esta materia. Chile como miembro del concierto de naciones democráticas, no ha estado ajeno a este movimiento, que busca el perfeccionamiento de las prácticas democráticas. Es así como en 1992 adhirió a la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, donde se estipuló la necesidad de crear canales de acceso en estos aspectos.

Pensadores como Locke, Montesquieu y Madison nos dieron los fundamentos de una gran teoría de la relación entre la libertad y poder en el mundo moderno que abrió el camino de la democracia, existiendo normas básicas de la convivencia: decencia, tolerancia, respeto, confianza, sensibilidad, moral, disciplina interiorizada, este tipo de “normas de civildad” son las que permiten el acomodo recíproco en la convivencia cotidiana, sobre todo cuando las relaciones más permanentes, sometidas a pautas estables, son desplazadas cada vez mas por interacciones momentáneas y fugaces entre extraños. Pues bien, estas normas sociales se debilitan a raíz de la modernización. En la medida en que el proceso de modernización incrementa la diferencia social y funcional, aumenta la precariedad de las posiciones adquiridas y es cuando el conocimiento a ciertos temas permanecen estancados solo en unos cuantos grupos social, negándole así a la sociedad a que pueda tener acceso a esta información. Es así que como la modernización se caracteriza de por una racionalización, liberada de inhibiciones morales y de juicio ético, no logra generar un sentido del orden. Por eso que el camino hacia la democracia suele estar acompañada de un sentido de inseguridad, pero que es encausado por esas normas tacitas de reconocimiento y compromiso no solamente de parte de un sector de la sociedad sino de todos tanto funcionarios públicos que tiene a su cargo el poder de dar a conocer información que nos interesa a todos acerca de

diferentes dependencias, y así también de igual forma los ciudadanos de hacer y ejercer este derecho de tener acceso a esta información.

Es claro que donde la Democracia Moderna no logra ser ordenada, la gente se siente amenazada por sus dinámicas de diferenciación, sea por que teme quedar excluida o por el temor a perder una situación privilegiada. En el fondo, estamos ante un exceso de diferencias, que ya no logran ser contrarrestadas por la tolerancia, la empatía, el respeto y otras normas de trato civilizado. Sin tales normas de autodisciplinamiento social, empero, la igualdad jurídica y la igualdad ciudadana pierde validez práctica y el mismo orden democrático termina podrido. Sabemos bien cómo las “reglas de juego” democráticas se desvalorizan cuando no están abrigadas por la decencia, el buen tono y una disposición general al compromiso y la cooperación¹¹.

Motivada por la importancia de la transparencia de los actos del gobierno en todas las materias, en 1999 se dictó la Ley 19.653 de Probidad Administrativa, la cual explicita como principios fundamentales de la administración del Estado la probidad y la publicidad administrativa, entre otros. Contempla que los actos de gobierno son públicos, por el hecho de provenir de los órganos de administración del Estado, y le otorga así a la ciudadanía el derecho tener acceso a éstos.

En la actualidad la precisión de las libertades que nos debe garantizar un sistema democrático es necesario por cuanto así podemos ver los regímenes sin la pintura política que los disfraza y oculta su esencia explotadora e individualista. Es de vital importancia investigar y reflexionar sobre el fenómeno de la democracia. Más aun cuando los gobiernos del mundo se erigen como democráticos siendo en esencia neoliberales.

Lamentablemente, la realidad indica que la existencia de la ley no asegura que se aplique el objetivo para el cual se creó. Todavía permanece en el inconsciente colectivo la creencia que muchos actos del

¹¹ SALVADORI Massimo. Op.cit.,p.,25

Estado pueden quedar resguardados bajo el más estricto secreto y que la administración pública es una caja negra a la cual no es posible acceder. Lo anterior genera un grave problema en el sistema democrático, ya que ningún sistema de gobierno de estas características se construye y se desarrolla sobre la base de la cultura de lo escondido. Los ciudadanos no están conscientes de sus derechos ni los ejercen y, al mismo tiempo, el Estado no practica su deber de dar publicidad a sus actos. Así, cada día es más difícil concretar la tan necesaria y ansiada participación ciudadana.

A pesar de la situación deficitaria en la cual se encuentra nuestro país en este sentido, la sociedad civil organizada ha elaborado un proyecto de ley sobre acceso a la información pública, que busca ser un complemento al que se discute actualmente en el Senado, en la comisión de gobierno, descentralización y regionalización.

Dentro del proyecto de la sociedad civil, cabe destacar tres aspectos centrales, concernientes a la mejora en el acceso a la información pública. En primer lugar, se define información pública como todo lo generado por los tres poderes de Estado, más los órganos autónomos, empresas con participación del fisco y aquellas empresas privadas que presten servicios al Estado.

En segundo lugar, central dentro de esta propuesta es la creación de una Comisión para el acceso a la información pública, un organismo autónomo, con patrimonio propio y rango constitucional, que centre su actuar en la protección judicial del derecho de acceso a la información pública y la promoción de buenas prácticas dentro del Estado. Esta institución desempeñaría un papel central en la implementación de la ley, además de actuar como órgano de primera instancia en el proceso de toma de decisiones, concerniente a la entrega de estos datos.

Finalmente, se contempla el perfeccionamiento de las causales de secreto y reserva, los tiempos de espera y costos en la entrega de la información, como también la mejora de los procedimientos legales en los casos de negación arbitraria a la solicitud de información.

Es así, como esta iniciativa de ley aborda la temática del acceso a la información pública de un modo global, permitiendo a la ciudadanía utilizar su derecho de conocimiento de los actos públicos, pero también precavando las causas de reserva, con el objetivo siempre presente de resguardar la integridad del Estado.

De esta forma, la iniciativa, en tanto suma a la que hoy se tramita en el Senado, destaca por ser un aporte serio desde el ámbito de la sociedad civil y otorga la oportunidad de discutir otros elementos adicionales que pueden resultar adecuados para nuestra legislación en materia de acceso a la información pública, razón que la hace doblemente interesante.

La publicidad de los actos de la Administración del Estado es un tema pendiente en nuestro país y una deuda permanente con la base de toda política pública de participación ciudadana. Puesto que la información completa, transparente y oportuna es el primer y más relevante elemento de juicio al que debe tener acceso la ciudadanía para ejercer su derecho a tomar parte de las decisiones públicas y poder llevar adelante un correcto proceso de control de las mismas. De lo contrario, todo intento de mayor participación responsable y comprometida es una utopía.

Si esto lo vemos desde un ámbito de validez de esta ley pero a nivel personal como cualquier derecho fundamental, el derecho a la información se construye como un derecho subjetivo¹²; por ello el sujeto activo es cualquier persona, sin importar la nacionalidad, ciudadanía o edad. Es importante destacar que el acceso a la información no es un derecho político, y que por ello su ejercicio no debe vincularse al estatus de “ciudadano”.

Y en cuanto a los partidos políticos, el debate que se genera en cuanto a su responsabilidad que tiene frente a la sociedad, los partidos políticos son sujetos obligados a del derecho de acceso a la información a un

¹² ALEX Y Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, p. 173.

doble título: por sus funciones constitucionales y por ser órganos financiados principalmente con recursos públicos.

CAPITULO III: LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

3.1 Finalidades de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Esta Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dentro de sus principales finalidades es “buscar, recibir y difundir información, sin que pueda afectarla la censura, reconocido por el orden jurídico mexicano”, así al ser una realidad en México el derecho a la información, se analizara la Ley que da sustento a éste para entender que el diseño, estructuración, responsabilidad y beneficios de su vigencia y pleno cumplimiento incidían en el fortalecimiento del Estado de derecho mexicano, la gobernabilidad democrática y el reconocimiento a una sociedad cada vez más abierta y participativa.

Es por eso que el Estado, en forma de organización política de la sociedad, tiene como principio y fin último generar una serie de satisfactores a necesidades sociales específicas. Para ello, vía el gobierno y la administración pública, administra los recursos públicos en función de las demandas y expectativas que son mutuamente compartidas por los diversos sectores de la sociedad. Es por eso que si valorizáramos al gobierno y a la Administración Pública como un sistema, los insumos corresponderían a las propias necesidades de los ciudadanos que no pueden ser resueltas por ellos mismos o por el mercado, como son la seguridad pública y nacional, la construcción del marco jurídico que norme la convivencia social, la vinculación y la orientación del esfuerzo productivo, la ayuda y la asistencia en caso de desastres, entre muchos otros temas que indican la imperiosa necesidad de la intervención del Estado. A si los ciudadanos se desprenden de parte de su patrimonio para entregárselos al Estado, con el propósito de producir satisfactores sociales.

En este orden de ideas, es importante conceptualizar que la información se entiende como “un conjunto de mecanismos que permiten a las personas, organizaciones y entidades gubernamentales, retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada, de modo que le sirvan como guía de su acción”, es decir como materia prima en la toma de decisiones.

3.2 Dificultades que ha presentado esta ley para poderse llevarse a cabo sus finalidades.

Sin duda alguna esta Ley es casi perfecta excepto por las trabas que ha presentado en cuanto a la forma de llevarse a cabo, ya que de ahí en fuera en cuanto al enfoque sistemático de esta Ley nos lleva a diferentes conclusiones: primero, a señalar que la información proporcionada de manera transparente y oportuna asegura la toma de decisiones eficaz, eficiente y con calidad en la Administración Pública, para la producción de los bienes y servicios en beneficio de la sociedad; segundo, porque hace transparente el manejo y uso de los recursos públicos en las actividades del gobierno, pero algo que no ha logrado esta ley es la malversación y en consecuencia la corrupción de los servidores y funcionarios públicos.

Es por eso que el acceso de los ciudadanos a la información pública del Gobierno como requisito esencial para la consolidación de la democracia en México, es necesario que como parte integrante de la sociedad civil, cada uno de nosotros como ciudadanos no podemos entender una democracia plena sin una auténtica rendición de cuentas; no se puede dar, bajo ninguna circunstancia, la confianza de la sociedad en un gobierno sin un ejercicio transparente de la administración pública; no se pueden entender los cambios proyectados por nuestras esferas de gobierno sin un combate pleno, directo y eficaz a la corrupción, siendo conveniente sería para la administración pública del Distrito Federal

implementar medios de consultas ciudadanas no solo respecto de programas de orden general sino también a nivel específico de planes, programas o acciones que correspondan en particular a las gestiones, que en el marco de sus funciones, deban realizar los servidores públicos, en este caso de la Delegación Benito Juárez, promoviendo la realización de foros abiertos, consultas públicas, reuniones autoridades-vecinos en donde se dé ponderancia a la integración de la población en la planeación y desarrollo de tareas que pudieran ser conjuntas y que sirvieran incluso a la autoridad delegacional en la realización de sus planes de desarrollo, en su integración de manuales de operación, en su estructura interna y en lo que tiene que ver con la prestación de servicios al público.¹³

Además de lo anterior, sería conveniente además que se concentraran aquellas solicitudes por las que nosotros los particulares requerimos del hacer o no hacer de los servidores públicos en un órgano central que sería conveniente determinado por las autoridades correspondientes, para que estos tengan cuenta de cuáles son los aspectos o rubros en los que deben poner mayor empeño para su atención y para su debida solución.

También en el caso de la transparencia de la Administración Pública como parte de la formación juvenil se han presentado graves problemas o fallas para poderse llevar a cabo debidamente ya que la sociedad organizada, es un factor determinante como estrategia para promover la transparencia en la actuación de Dependencias y Entidades del Gobierno, sin embargo, nuestra sociedad tiende a actuar de forma individual, tal vez porque hemos crecido con vicios que no nos impiden tomar decisiones, a menos de que exista un interés personal de por medio. La población joven aún se encuentra en una etapa de desarrollo personal y por lo tanto puede ser encausada en esta labor, entre otras características es gente

¹³ VILLANUEVA Ernesto. Op. Cit., p.234.

motivada, con aspiraciones y con el potencial que les permite actuar sin restricciones en las metas que se proponen.¹⁴

Por lo anterior mi propuesta está dirigida en primer lugar a esa juventud mexicana, en aras de organizar un grupo de jóvenes voluntarios que tengan acceso a la información de la administración pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto, con el objeto de denunciar aquellos actos que comprometan la transparencia en la actuación de los servidores públicos.

Este grupo de jóvenes podría organizarse por sectores, delegaciones, colonias, etc., con el fin de apoyar a su comunidad, asimismo encausar sus aptitudes, estudios y conocimientos de acuerdo a las necesidades, quejas o inconformidades de la población.

Para cumplir con el objetivo, sería indispensable, que estos grupos fueran apoyados por las autoridades correspondientes, lo que implicaría su reconocimiento y formalización, dentro del sistema gubernamental. Asimismo, es importante se apoye a los jóvenes con capacitación, asesoría etc.¹⁵

Al trabajar de forma coordinada, juventud con el sistema gubernamental, es básica la concientización del papel que cada una de las partes juega dentro de la sociedad, por lo tanto, se podrían llevar a cabo foros, campañas etc. Convocando la participación de ambas partes, con el fin de sembrar valores de ética, altruismo, pero principalmente de solidaridad. Otro punto importante dentro de dicha concientización, es que los servidores públicos se observen como parte de la sociedad y que los ciudadanos que no son servidores públicos, conozcan el compromiso y las tareas que éstos desempeñan, para contar con un criterio imparcial y justo, basado en las normas establecidas.

¹⁴ Idem. pp. 26 y 27

¹⁵ Idem, p. 232.

3.3 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como medio para un gobierno democrático.

Sin duda alguna LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA así un medio que sigue trabajando para alcanzar un gobierno democrático y este camino conlleva varios aspectos como son los siguientes

- Rendición de cuentas en México: Esto es por medio de un Informe de rendición de cuentas el cual se publica en cumplimiento de los "Lineamientos para la formulación del informe de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal de determinado periodo, así como para la elaboración e integración de libros blancos", publicados en el Diario Oficial de la Federación.

- Información y documentación pública: En cuanto a este punto Según la norma UNE 50-113-92/1, Información se puede definir de dos maneras:
 1. Hechos que se comunican.
 2. Mensaje utilizado para representar un hecho o concepto en un proceso de conocimiento con la finalidad de aumentar el conocimiento.

Documento es la información registrada que se puede considerar como una unidad en un proceso de documentación.

Documentación sería un conjunto de documentos reunidos para un fin determinado.

- Información e intimidad: La libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, en relación al derecho de intimidad El derecho a la información ocupa un lugar prominente en las sociedades democráticas, ya que su ejercicio es condición necesaria para la participación libre y responsable de los ciudadanos en la comunidad política. En el mismo sentido el derecho a la intimidad debe ser protegido para que los ciudadanos puedan vivir conforme a su dignidad.

En México, los ordenamientos constitucionales no se caracterizan por su estabilidad, frecuentemente se varían sus disposiciones promulgándose nuevas; ello obedece a su realidad política y social. Por citar un ejemplo México ha tenido aproximadamente 250 reformas.

- Licitación pública
- Políticas de información
- Apertura y custodia de datos personales

Es así que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sido como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la cual se desprende esta Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública en su artículo tercero la cual define a la democracia, no sólo como a un sistema de gobierno sino como el constante mejoramiento social, económico y cultural del pueblo.

En consecuencia, para que sea posible un régimen democrático es indispensable que los ciudadanos gocen de las libertades básicas de pensamiento y expresión de las ideas sustentado a su vez de un conjunto de libertades individuales y sociales que le dan coherencia a la vida de una nación democrática.

A la par de estas libertades esenciales, la consolidación de la democracia exige que los ciudadanos tengan la posibilidad de ejercer derechos correlativos de estas libertades como lo es para la libertad de expresión y

de pensamiento, el derecho a la información pública en su más amplio sentido.

Que la democracia no debe verse simplemente como un mecanismo para elegir a los individuos encargados de realizar las tareas de gobierno; sino más importante aún, como un sistema de rendición de cuentas, donde el objetivo inmediato debe orientarse a que la sociedad civil esté también en posibilidad real de fiscalizar los actos del gobierno, a través del derecho de acceso a la información y ejercer un efectivo control de la actividad del estado;

Que la garantía del acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales. Si un ciudadano no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, no podrá ejercer muchos derechos previstos en la Constitución, como el derecho a la educación, el mismo derecho a la información, el derecho al sufragio, el derecho a la libre autodeterminación y, en general, del derecho a una participación libre y democrática en la sociedad.

3.4 Aspectos positivos y negativos de esta ley.

En cuanto a los aspectos positivos y negativos que tiene esta Ley son los siguientes¹⁶:

ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
que facilita las tareas, la vida en sociedad ya que elimina costos superfluos y la intermediación	En cuanto a lo negativo deja pocas esferas reservadas y hace más vulnerable al hombre.
Se personaliza la atención en algunos casos.	Despersonaliza la atención, invade la intimidad.
Permite orientar el mensaje y por lo	Si la información que se posee está

¹⁶ VILLANUEVA Ernesto. Op. Cit., p.231 y 232.

<p>tanto saber con precisión que es lo que quiere la ciudadanía</p>	<p>en manos inadecuadas incrementa el riesgo de que el mensaje sea manipulado, afecta la seguridad individual al incrementar el riesgo de que otros, ya sea Estado o Particulares, accedan a los datos íntimos.</p>
<p>Permite mejorar la seguridad al producir un conocimiento de los rastros y registros</p>	<p>Favorece el hipercontrol estatal, ya que se puede llegar a conceder un excesivo control del estado o de otros particulares sobre datos personales como lo son ingresos, situación económica, situación fiscal, etc.</p>

<p>En materia de salud publica facilita el acceso oportuno en caso de accidentes, favorece la elaboración de políticas públicas para el control de epidemias</p>	
<p>También en como facilita las estadísticas, anticipa problemas, mejora la recaudación impositiva, incrementa el comercio y orienta la publicidad a los destinatarios adecuados</p>	
<p>En cuanto a lo económico, se visualiza una mejora en las condiciones para las actividades productivas y las inversiones, toda vez que se reduce el margen para la</p>	

<p>corrupción; asimismo se facilita el flujo de información respecto: a) a las oportunidades de negocios, b) las compras de gobierno y c) los programas de apoyo para el sector productivo.</p>	
---	--

<p>Recibir iniciativas y sugerencias formuladas por los ciudadanos de cara a la mejora de los servicios</p>	
<p>Recibir las quejas y reclamaciones de los ciudadanos</p>	
<p>Crear y mantener la base de datos de información administrativa</p>	
<p>La distribución y difusión de la información por diversas vías</p>	

	Una limitación en el derecho a la información se encuentra en el Derecho a la intimidad, el mismo que es parte de los derechos personales.
	En México, los ordenamientos constitucionales no se caracterizan por su estabilidad, frecuentemente se varían sus disposiciones promulgándose nuevas; ello obedece a su realidad política y social.
Protección de los intereses económicos de los particulares y de las empresas.	
Orientar a los ciudadanos sobre localización de dependencias y de funcionarios	
Informar sobre procedimientos, trámites, requisitos y documentos para proyectos	

CONCLUSIÓN

Yo propongo se organice una sociedad civil de jóvenes voluntarios, coordinada por la Unidad Administrativa que en ámbito de sus facultades corresponda, en la que existan compromisos por ambas partes.

En la que los jóvenes tengan entre otros compromisos:

Ayudar a la población de forma desinteresada

Prepararse y documentarse

En la que el sistema gubernamental tenga entre otros compromisos:

- Reconocer oficialmente a la sociedad juvenil
- Asesorarla
- Capacitarla
- Apoyarla

Otra de las trabas o problemas que se presentan en este tema es la poca difusión que existe sobre los temas de Transparencia y Acceso a la Información, pues si bien es cierto que en radio, televisión, internet, etc.; hay información considero importante que no es suficientemente clara y específica para toda la población, el valor de informar se encuentra intrínseco, en la forma transparentar el proceso, es decir, cómo se informa a los ciudadanos.

Los mecanismos para esta difusión son:

- La accesibilidad y facilidad para identificar la información.
- La posibilidad de que cualquier persona pueda leerlo e interpretarlo.
- La credibilidad y veracidad de la información que se da en los medios de comunicación, datos que si fueran claros y fáciles de recordar permitirían cambios y resultados.(Ejemplo IFE)

El derecho a la transparencia de la información

Significa fundamentalmente que las cosas del poder deben ser limpias y públicas; que nada debe permanecer oculto; que debe abolirse el

secreto en el ejercicio del poder y en la administración del Gobierno. Es la necesidad de que todos los procedimientos del Estado sean limpios y honestos; que aseguren la correcta aplicación de los recursos públicos, y que puedan ser revisados sin traba alguna por cualquier ciudadano.

La transparencia es un derecho de la ciudadanía y una obligación del gobierno. En la medida que la gente conoce las acciones, los programas, los proyectos gubernamentales y la forma de participación activa en ellos, se fortalecen una nueva forma de relación entre la población y el gobierno y, por tanto se fortalece la democracia.

El derecho de acceso a la información pública forma parte de un derecho mas amplio que es el derecho a informarse o a obtener información. Este consiste en el derecho a buscar y obtener aquella información que no debe negarse por el gobierno,. En todos estos supuestos el genérico derecho a ser informado se convierte en el querer o pretensión de que sea facilitada información, lo que pone en directa conexión al sujeto de la pretensión con la fuente o el medio que presumiblemente contiene la información deseada.

Lo anterior es con el objetivo que la sociedad participe, coopere y sea corresponsable, porque así la función de gobierno se desarrolla de forma vertical y uniforme. Que genere, una sociedad donde la vida ciudadana sea activa y no pasiva, donde el centro de sus valores fundamentales al individuo; la institucionalización de la libertad y la seguridad de los individuos; el ejercicio de la crítica; la responsabilidad personal; la confianza en la razón para contribuir a la creación y reforma de las instituciones que tienen por objeto garantizar el orden; la civilidad, la democracia y la justicia.

Por ello de lo importante que es la difusión de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, de una manera clara y sencilla; para que de esa manera la corresponsabilidad es condición gobierno-ciudadanía para la democracia; es decir, la ciudadanía no sólo elige y exige, sino que propone y acompaña. El gobernante no solo ejecuta

programas, políticas y acciones de gobierno de manera unilateral, sino que construya con el apoyo organizado de la población.

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIBROS:

- ALEXY Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997
- BLANTON S., Thomas. Derecho de acceso a la información pública en América, México, Universidad de Occidente, 2003
- CARRETÓN, Manuel Antonio: "La democratización política en América Latina y la crisis de paradigmas", México, 2000.
- Escobar, Guillermo y Villanueva, Ernesto, Nuevas Tendencias del Derecho de la Comunicación, México, Universidad Iberoamericana, Fundación Manuel Buendía A. C., UNESCO, 2000.
- SALAZAR Pedro, El Derecho de Acceso a la Información en la Constitución Mexicana: Razones, Significados y Consecuencias, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México 2008.
- SALVADORI Massimo. Un Estado para La Democracia. Instituto de Estudios para la Transición Democrática. México 1997.
- Villanueva, Ernesto, Derecho de la Información. Conceptos básicos, Quito, Quipus, 2003.
- VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 200.
- TOURAINE, Alain: "¿Qué es hoy la democracia?"

MEDIOS ELECTRONICOS:

- <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- www.proceso.com.mx/
- www.juridicas.unam.mx/publica/rev/.../art7.htm